

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que, luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Jesús Albeiro Betancur Velásquez**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico que se relaciona en la demanda y el poder, concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, la demandada no aparece inscrita, y al realizar la búsqueda en Siglo XXI, no se encuentran datos diferentes a los relacionados con el presente proceso, pese a que el apoderado de la parte actora mediante escrito del 30 de octubre de 2023 solicitó suspender el presente proceso, por cuanto la demandada había iniciado trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

A Despacho para resolver.

Rubys Flórez Lozano
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Patrimonio Autónomo Alpha
Demandados	Everlides Esther Pantoja Riquett
Radicado	05001 4003 013 2022 01312 00
Auto	Interlocutorio No. 656
Asunto	Libra mandamiento de pago

Indíquese que el abogado de la parte actora mediante escrito del 30 de octubre de 2023 solicitó suspender el presente proceso, por cuanto la demandada había iniciado trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, sin embargo no aportó prueba siquiera sumaria que permitiera visualizar el estado del mismo y el despacho o entidad que lo estuviera tramitando, pese a que mediante auto del 29 de enero de 2024, ello se le requirió.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

Ahora bien, vencido el término otorgado a la parte actora para aportar las evidencias relacionadas, sin que las hubiese allegado, y por cuanto el Despacho de forma oficiosa realizó consulta en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes y en Siglo XXI, sin encontrar resultados, se procede a resolver sobre la procedencia de librar mandamiento de pago en los términos solicitados en la demanda.

Toda vez que la presente demanda fue inadmitida por auto del 19 de octubre de 2023, debidamente subsanada dentro de la oportunidad procesal y se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, la suscrita juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **Patrimonio Autónomo Alpha** en contra de **Everlides Esther Pantoja Riquett**, por las siguientes sumas:

- **\$ 98.868.838** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré número 1023033 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el **26 de noviembre de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Se **REQUIERE** nuevamente a la parte actora a fin de que dentro del término de la ejecutoria informe al Despacho el estado del trámite de insolvencia iniciado por la demandada, al que hizo alusión en escrito visible en archivo 09, y allegue las evidencias correspondientes a fin de verificar lo afirmado.

CUARTO: Se reconoce personería a la sociedad GRUPO GER S.A.S., quien actúa a través del abogado **Jesús Albeiro Betancur Velásquez** con **T.P. 246.738** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

QUINTO: Advertir que el original del título valor deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

SEXTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 032 Fijado en un lugar visible de
la secretaria del Juzgado hoy 28 DE FEBRERO
DE 2024 a las 8:00
A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ec128e36d776bdbde7adf0a1fcf2afb4d94712546e7fa49202f71a6c1f34dd4**

Documento generado en 27/02/2024 03:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313